



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO – ANTIOQUIA**

Veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	HIPOTECARIO
RADICADO	050884003002 2017-01191 00
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO	WILSON PULIDO Y MARTA GIRALDO
ASUNTO	TERMINA CUOTAS EN MORA

Teniendo en cuenta que la apoderada de la parte actora ha solicitado la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora con relación a la obligación No. 259670519 y pago total del pagaré 357281040, se procede a resolver la solicitud previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso, establece: “*Si antes **de iniciada la audiencia de remate**, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente....*”

En el presente caso, la apoderada de la parte actora manifiesta que se declare la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora con relación a la obligación No. 259670519 y pago total del pagaré 357281040, por tanto el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Bello,

RESUELVE

PRIMERO: Se declara judicialmente terminado el presente proceso HIPOTECARIO, promovido por BANCO DE BOGOTA S.A. contra WILSON PULIDO RODRIGUEZ Y MARTA LUCIA GIRALDO RAMIREZ por Pago **de las cuotas en mora, por la obligación 259670519**. Y por pago total del pagaré 357281040 suscrito por el demandado Wilson Pulido Rodríguez.

SEGUNDO. Consecuentemente se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Oficiese en tal sentido.

TERCERO. Conforme al artículo 116 Código General del Proceso, se ordena el desglose de los documentos base de recaudo, **con la anotación de que la obligación continua vigente por la obligación 259670519**, toda vez que la terminación del proceso para esta obligación, obedece al pago de las cuotas en mora.

CUARTO. Se ordena el archivo del presente proceso, previa baja en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M.A.P.C.', is centered on the page. The signature is fluid and cursive, with a prominent loop at the end.

**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ**

LB



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO - ANTIOQUIA**

Veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	HIPOTECARIO
RADICADO	050884003002 2017-01191 00
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA S.A. Nit. 860.002.964-4
	WILSON PULIDO RODRIGUEZ C.C. 71.176.610
DEMANDADO	MARTA LUCIA GIRALDO RAMIREZ C.C. 43.787.532
OFICIO	

Señores

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

Zona Norte

Medellín

Comunico a usted que dentro del proceso de la referencia, por auto de la fecha se ordenó **levantar el embargo** que pesa sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 01N-5377527, propiedad de los demandados.

El embargo fue ordenado mediante oficio 23041 de diciembre 06 de 2017.

Sírvase proceder de conformidad haciendo la respectiva anotación.

ATENTAMENTE

FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
SECRETARIO

DIRECCIÓN CALLE 47 # 48 – 51 PISO 4 DE BELLO - ANTIOQUIA

TELÉFONO 272 53 22

j02cmpalbello@cendoj.ramajudicial.gov.co